



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA. Buenaventura, mayo 14 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medias previas sobre los bienes propiedad del demandado EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUENAVENTURA VALLE

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA  
DEMANDADO : EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO y ORIANA MELO GAVIRIA  
ASUNTO : MEDIDAS  
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00103-00

AUTO No. 482

Buenaventura Valle, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra del demandado EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO en este asunto, por ser procedente de conformidad con el numeral 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO, en su condición de empleado de la Unidad de Víctimas con sede en Buenaventura.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada ORIANA MELO GAVIRIA, en su condición de empleada de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener en el futuro los demandados EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO y ORIANA MELO GAVIRIA, en cuentas de ahorros. Corrientes, certificado a término, o cualquier otro título financiero, en los siguientes bancos: BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITY BANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLMENA, CAJA SOCIAL, CONVI, BANCOOMEVA. Líbrense oficios respectivos

Líbrense comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$79.188.000 Mcte.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH.

**La presente providencia se notifica mediante estado 069 de mayo 18 de 2021.**

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22835903976d79565e13e7bcf0ff227ebd277d62cdf3b68ed998ce0065341528**

Documento generado en 14/05/2021 04:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**